T

ema de nunca acabar. Hay quienes oyen o leen algo y luego lo recitan. No se toman el trabajo de profundizar sobre el asunto y establecer si lo que oyeron o leyeron es aceptado por todos, o por una mayoría, por una minoría o por nadie. Los académicos tienen el deber de ser críticos. Dicen popularmente: “*no tragar entero*”. Sin embargo, es sabido que muchos se adhieren a ciertos líderes y aceptan lo que éste diga sin mayor reflexión. Otros confían en ediciones de textos legales, distintos del Diario Oficial. No piensan que un editor puede equivocarse. Finalmente actúan como borregos.

La asimilación de los contadores a funcionarios públicos, originalmente incluida en el [Decreto de estado de sitio 2373 de 1956](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf), fue reiterada por la [Ley 145 de 1960](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf) y luego, derogada por el [Código Penal de 1980](http://normatividad.sembello.gov.co/men/docs/pdf/codigo_penal_1980.pdf). Las normas penales incluidas en el [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102) expedido en 1971, también fueron abolidas por el código penal mencionado. La [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) revivió la asimilación mencionada. La [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc) introdujo nuevas normas penales en materia de derecho de sociedades. Todas ellas fueron derogadas por el [Código Penal del año 2000](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388).

Hoy en día se considera que el contador público, de acuerdo con la Ley que rige su profesión, es decir, la Ley 43 de 1990, está obligado a decir la verdad. El ejerce un oficio privado no estatal. No es un particular en ejercicio de funciones públicas. Por lo tanto, si dice mentiras en un documento y lo usa, incurre en falsedad ideológica de documento privado. Consúltese, entre otros, el capítulo 7 del libro de Francisco Bernate Ochoa, titulado Delitos de falsedad en estados financieros. El valor de prueba es una característica de un documento, no una virtud, capacidad, facultad, de un contador público. Este está llamado a decir la verdad. Asumiendo que así sea, un documento suscrito por este profesional, respecto de asuntos propios de su profesión, sirve para presumir que se han cumplido los respectivos requisitos legales y estatutarios y, tratándose de estados financieros, “(…) *que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance* (…)”. Esta presunción admite prueba en contrario, es decir, no porque un contador sostenga algo es necesario aceptarlo. Los contadores, ya sean preparadores o auditores, afirman lo que conocen. Sus certificaciones o dictámenes se apoyan en documentos, normalmente en los libros de contabilidad, los comprobantes, los soportes y la correspondencia. Si hay armonía entre estos documentos y lo que se dice, diremos que el profesional dijo la verdad; si no la hay, diremos que incurrió en una falsedad. En otras palabras: al juzgar la conducta de un contador debe compararse lo que él sabía contra lo que dijo y no la realidad de las cosas contra lo que dijo. Es probable que una persona tenga la certeza de decir la verdad y estar equivocado. Esto no es un delito, ni una contravención. Es la naturaleza humana.

*Hernando Bermúdez Gómez*